AD42-351-16

CONTRATO DE SERVICIO QUE CELEBRA POR UNA PARTE, LA COMPAÑÍA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURÍSTICO DE TIJUANA, S.A. DE C. V., REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL C.P. RUBEN ENRIQUE CARRILLO RUIZ , EN SU CALIDAD DE SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CECUT", Y POR LA OTRA PARTE ARIADNA FELISA MARTÍNEZ MAGAÑA A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE CONOCERÁ COMO "EL PRESTADOR", EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, Y CUANDO ACTÚEN LOS DOS EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" QUIENES HAN DECIDIDO POR ASÍ CONVENIR EN SUS INTERESES, SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

Declara "EL CECUT":

I.- Que es una entidad paraestatal de la Administración Pública Federal, en los términos del artículo 3º fracción 1 y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal creado mediante escritura pública número 29,567, volumen 637, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Ramírez Zetina, notario público número 132, de la Ciudad de México, Distrito Federal, en fecha 22 de septiembre de 1980.

II.- Declara que la Sociedad Mercantil mencionada en el numeral que antecede tiene como domicilio fiscal el ubicado en Avenida Paseo de los Héroes No. 9350, Zona Urbana Río de la ciudad de Tijuana, B. C., el mismo lo señala para oír y recibir toda clase de notificaciones para los efectos legales a que haya lugar.

III.- La sociedad denominada "Compañía Operadora del Centro Cultural Y Turístico de Tijuana, S. A de C.V.", es representada por conducto del Subdirector Administrativo, señor C.P. Rubén Enrique Carrillo Ruíz, quien goza de la capacidad legal para intervenir en su representación, además de contar con amplias facultades para celebrar el presente acto jurídico, personalidad brindada conforme el poder que le fue otorgado debidamente formalizado en la escritura pública número 51,429 volumen 699, de fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, protocolizado por la notaria pública número trece, en Tijuana, Baja California, debidamente inscrito ante el registro público de la propiedad y del comercio, de la ciudad de Tijuana, bajo el folio mercantil número 5784*2, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis.

V.- Que cuenta con suficiencia presupuestaria en la partida 15401 "prestaciones establecidas por condiciones generales de trabajo, para el pago de los servicios objeto del presente contrato.

VI.-Que el procedimiento de contratación se fundamenta en el artículo 42 de la L.A.A.S.S.P.

Declara "EL PRESTADOR":

I.- Es una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos civiles, la cual tiene capacidad para celebrar cualquier tipo de contrato.

II.- Que es una ciudadana mexicana, con RFC: [redacted]

III.- **"El Prestador"** señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de emplazamientos, notificaciones, documentos, incluyendo los personales en la [redacted], para los efectos legales de este contrato.

El primado 3 renglones Art 113 fracc I y 118 LFTAIP

Declaran ambas partes:

I.- Una vez que las partes han reconocido su personalidad convienen en sujetarse al tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO

El objeto del presente instrumento tiene como finalidad prestar el servicio integral (Comida, mobiliario y equipo, decoración, ambiente musical), para celebrar el 34 aniversario de el CECUT.

SEGUNDA.- LUGAR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El servicio a que se refiere la cláusula primera se prestará el día lunes 17 de octubre de 9:00 a.m.a 8:00 p.m en el lugar conocido como Centro Cultural Tijuana, Baja California.

TERCERA.- MONTO

"EL CECUT" se compromete a pagar un importe de $98,900.00 (Noventa y ocho mil novecientos pesos 00/100 m.n.) más IVA dando un monto total a pagar neto de $114,724 (Ciento catorce mil setecientos veinticuatro pesos 00/100 m.n)

CUARTA.- VIGENCIA

La vigencia del presente contrato será a partir de la firma del presente, hasta el 17 de octubre del 2016.

QUINTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE

Para el debido cumplimiento del objeto y condiciones del presente contrato, las partes se obligan a ajustarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos y procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y Servicios del Sector Público, además de lo establecido en el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, así como a las demás leyes supletorias aplicables.

SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN

"LAS PARTES" manifiestan que el presente contrato es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cabal cumplimiento. Pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en el clausulado del mismo, ambas partes procurarán resolver las diferencias de mutuo acuerdo.

SÉPTIMA.- CONDICIONES

Se establece que la supervisión de la calidad del servicio se realizará por la Gerencia de Recursos Humanos de "EL CECUT". De acuerdo a la naturaleza de la calidad exigida, una vez que **"EL CECUT"** se percate de deficiencias, o que los servicios no son de la calidad, dimensiones o características requeridas, será obligación de "**El Prestador"** tomar las medidas necesarias y mejorarlos inmediatamente.

OCTAVA.- RESPONSABILIDADES DEL CENTRO

"EL CECUT" se obliga a proporcionar el espacio donde se instalará el mobiliario y apoyar con las facilidades técnicas, en coordinación con el prestador de servicio.

NOVENA.- RESPONSABILIDADES DEL PRESTADOR Y OBLIGACIONES

"**El Prestador**" será responsable de los daños y perjuicios que se causen a "EL CECUT" o a terceras personas con motivo de los servicios objeto del presente contrato, así como por no ajustarse a lo estipulado en el presente contrato, como por inobservancia de instrucciones recibidas, obligándose a:

1.- Cumplir con el servicio en el horario establecido por el "CECUT"
2.- Que cubra las necesidades requeridas del mobiliario para el evento
3.-Que el mobiliario con que cuenta se encuentre en perfectas condiciones

DÉCIMA.- FORMA DE PAGO

"EL CECUT" se compromete a pagar a **"El prestador"** por los servicios objeto de este contrato la cantidad señalada en la cláusula Segunda, que el precio no estará sujeto a variaciones ni ajustes durante la vigencia del presente contrato.

"EL CECUT" cubrirá el pago del servicio objeto del presente contrato, una vez que se haya prestado el servicio a satisfacción de **"El prestador"**, dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes contados a partir de la fecha en que sea entregada y aceptada la factura en el área de caja de **"El prestador"**, con la validación de autenticidad del SAT, oficio de liberación de servicio recibido a entera satisfacción del área requirente.

El pago se realizará en moneda nacional, previa instrucción de ejecución de pago que efectúe **"EL CECUT"** a la tesorería de la Federación **(TESOFE)**. Mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria que para tal efecto señale el prestador de servicios. Por conducto del sistema integral de administración financiera **(SIAFF)** que opera la Tesorería de la Federación **(TESOFE)** y/o mediante transferencia bancaria o cheque por parte de **"EL CECUT"**.

Por lo anterior, es necesario que **"El prestador"**, en caso de no encontrase incorporado a la Base de Datos del Sistema Integral de Administración Financiera Federal **(SIAFF)**, presente la siguiente documentación al momento de ingresar su factura(s) a revisión:

- Formato de solicitud de alta de beneficiarios debidamente llenado en original y firma autógrafa.
- Copia del Registro Federal de Contribuyentes.
- En el caso de personas físicas: CURP e Identificación oficial con fotografía con firma legible.
- En el caso de personas morales: Acta constitutiva y poder notarial del representante legal.
- Constancia de domicilio fiscal del Beneficiario.
- Original de certificación bancaria a 18 dígitos (CLABE) en hoja membretada del licitante que contenga razón social, R.F.C., Domicilio fiscal y teléfono, así como firma autógrafa, número de ejecutivo que ratifica y sello bancario.
- Fotocopia de estado de cuenta con CLABE a 18 dígitos.

En caso de que las facturas presenten errores o deficiencias, **"EL CECUT"** dentro de los 3 días hábiles siguientes al de su recepción indicará por escrito al prestador de servicios las deficiencias que deberán ser corregidas. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que el prestador de servicios presente las correcciones, no se computará para efectos del plazo de los 20 días naturales antes citados.

DÉCIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para la interpretación y cumplimiento de la presente obligación jurídica, así como para todo aquello que no esté estipulado en la misma, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Poder Judicial del Estado de Baja California, con residencia en la ciudad de Tijuana, por lo cual renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros y por cualesquiera otra causa.

DÉCIMA SEGUNDA.- REPRESENTACIÓN DE LAS PARTES

Para la fluidez y buen desarrollo de la relación contractual, las partes convienen en designar personal para la dirección, vigilancia y responsabilidad de la obligaciones a cargo de las mismas, sin detrimento a las facultades que originalmente corresponden a los apoderados o representantes legales, por lo tanto las personas así designadas tendrán facultades suficientes para tomar decisiones en lo relativo a la ejecución de los servicios que se designan en el presente contrato, quedando expresamente reservado para los representantes legales las modificaciones al contrato. Entendiéndose que las facultades de las personas que a continuación se nombran será exclusivamente para fines operativos, inspección y vigilancia.

a) "**El Prestador**", Ariadna Felisa Martínez Magaña
b) "EL CECUT", designa a la Gerente de Recursos Humanos de **"EL CECUT"** para realizar la inspección de las características y calidad de los trabajos, así como para cualquier comunicado con "**El Prestador**" sobre el particular.

DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO

"EL CECUT" podrá rescindir del presente contrato en cualquier momento, sin responsabilidad para **"EL CECUT"** en caso de que "**El Prestador**" no cumpla con lo establecido en el clausulado, o que los servicios no cubran las necesidades de la entidad.

DÉCIMA CUARTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Para el efecto de garantizar el debido cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en el presente instrumento contractual a cargo de **"el proveedor"** éste, otorgará una garantía mediante pagare por el diez por ciento (**10%**) del importe máximo del contrato, expedido a favor de **"EL CECUT"** dicha garantía deberá presentarse a más tardar dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del contrato. el mencionado título de crédito se modificará en caso de otorgamiento de prórrogas, ampliación al monto o al plazo del contrato. asimismo será devuelto al proveedor una vez cumplido exitosamente el servicio o suministro a entera satisfacción de **"EL CECUT."**

DÉCIMA QUINTA.- PENAS CONVENCIONALES

1.-En caso de que alguna de las partes incumpla en ejercer acción legal alguna en contra de la otra para proteger un determinado derecho derivado de este contrato, dicho incumplimiento no deberá interpretarse como una renuncia a otros derechos derivados del presente.
2.-El presente contrato únicamente podrá ser modificado por mutuo acuerdo, hecho por escrito y firmado por los representantes debidamente autorizados de ambas partes.
3.-En caso de que alguna de las partes ejerza acción en contra de la otra, con el fin de demandar la ejecución del presente contrato, la parte vencedora tendrá derecho al pago de los gastos y costas judiciales (Incluyendo honorarios por concepto de abogado).

4.- En caso de que la autoridad competente declare nula alguna disposición establecida en el presente contrato, las restantes cláusulas continuarán surtiendo efectos legales plenos.

DÉCIMA SEXTA.- MISCELÁNEA

Para todo lo no previsto por este contrato y en caso de controversia en su aplicación, interpretación o cumplimiento, las partes acuerdan someterse a las leyes o tribunales de la ciudad de Tijuana, Baja California, renunciando a que por razón de su domicilio presente y futuro la ley concede a cualquier otro juzgado distinto de los que se han sometido.

Leído que fue el presente instrumento, las partes lo firman por duplicado en presencia de los testigos en la ciudad de Tijuana, Baja California a 10 de octubre del año 2016.

"EL CECUT"	"El PRESTADOR"
C.P.RUBÉN E. CARRILLO RUIZ **Representante Legal**	**C. ARIADNA F. MARTÍNEZ MAGAÑA**

TESTIGOS

LIC. ALMA PLATAS RUBIO **Gerente de Recursos Humanos**	**C.P. IVETTE VASQUEZ GONZÁLEZ** **Gerente de Recursos Financieros**

La presente hoja de firmas forma parte integrante del contrato celebrado entre la compañía operadora del Centro cultural y turístico de Tijuana, S.A. de C.V. y la C. Ariadna Felisa Martínez Magaña, para llevar a cabo el Servicio integral para el Festejo del 34 aniversario de el CECUT, suscrito el 10 de octubre de 2016.